

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3149 DE 19 AGO 2026

"Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz (Cesar) a la sociedad OP GOLD CAPITAL según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, y conforme a lo dispuesto en la Resolución 2656 del 21 de julio de 2026 y la Resolución VAF – 3098 del 13 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la Agencia Nacional de Minería - ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la ANM, otorga a la ANM las funciones de declarar y delimitar las Áreas de Reserva Estratégicas Mineras, previo cumplimiento de los criterios de asignación y de los términos de referencia que regulen los procesos de selección objetiva para la adjudicación de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera - AEM.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución No. 008 del 16 de febrero de 2021 *"Por medio de la cual se delimitan y declaran unas Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones"*, que, entre otros aspectos, delimitó y declaró el Bloque 3 con un área de 155,0976, ubicado en los municipios de San Diego y La Paz en el Departamento del Cesar.

Que a su vez, el artículo segundo de la Resolución mencionada señaló que la Autoridad Minera adelantará *"dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, para el otorgamiento las Áreas de Reserva Estratégica delimitadas y declaradas mediante este acto administrativo, en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería"*.

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz (Cesar) a la sociedad OP GOLD CAPITAL según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas

Que la Agencia Nacional Minería, expidió la Resolución No. 1006 del 30 de noviembre de 2023 *"Por la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el país"*, incluyendo entre estos, los minerales de Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados y Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados.

Que la Agencia Nacional Minería - ANM expidió la Resolución No. 695 del 8 de octubre de 2024 *"Por la cual se adoptan los criterios para evaluar y obtener la habilitación de interesados en participar en los procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Mineras AEM"*.

Que la Agencia Nacional Minería, expidió la Resolución ANM No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 *"Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados definidos mediante Acuerdo 005 del 27 de noviembre del 2025, por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería"* y se fijan los criterios y lineamientos para la presentación de ofertas y contraofertas a los bloques que hacen parte del proceso de selección objetiva.

Que el 15 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Minería expidió Adenda No. 01, modificando los anexos 1 y 2 de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025.

Que, en la misma fecha, la autoridad minera avisó y convocó a las personas naturales y jurídicas habilitadas y habilitadas restringidas, de la apertura del mencionado proceso de selección objetiva.

Que el 27 de abril de 2026 la sociedad OP GOLD CAPITAL con NIT. 901.282.396-9 presentó solicitud de habilitación dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégicas Mineras (AEM), a la cual le correspondió el radicado No. 139618 y mediante Resolución No. RES-200-494 del 15 de mayo de 2026, se declaró el cumplimiento de los requisitos habilitantes en la modalidad de Habilitada Tipo C. Decisión, que quedó ejecutoriada y en firme el 21 de mayo de 2026.

Que el 10 de julio de 2026, la sociedad habilitada OP GOLD CAPITAL con NIT. 901.282.396-9, presentó a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo el radicado 143569, oferta para el Bloque 3 dentro del proceso de selección objetiva para la adjudicación Áreas de Reserva Estratégica Minera – AEM, según lo dispuesto en la Resolución No. 3356 del 11 diciembre de 2025 y su Adenda, el cual contiene las siguientes características:

ÁREA ESTRATEGICA MINERA - AEM				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPOLOGÍA DE HABILITACIÓN MÍNIMA REQUERIDA
3	155,0976	Cesar	San Diego y La Paz	A

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz (Cesar) a la sociedad OP GOLD CAPITAL según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas

Que el 22 de julio de 2026, el Grupo de Contratación Minera publicó Informe de Evaluación definitivo de la Oferta Hábil presentada por la sociedad OP GOLD CAPITAL con NIT. 901.282.396-9 en la página web que la Agencia Nacional de Minería dispuso exclusivamente para hacerle seguimiento al proceso de las AEM, el cual se puede encontrar en la siguiente URL: <https://www.anm.gov.co/ronda-minera-cobre>. En aplicación a los Términos de Referencia, se corrió traslado para que los Participantes Habilitados o Habilitados Restringidos presentaran contraofertas entre el 22 de julio de 2026 y el 13 de agosto de 2026.

Que los 28 y 29 de julio de 2026, la Agencia Nacional de Minería expidió Adenda No. 02 y 03, respectivamente, que aclaró y precisó apartes de la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación y modificó el Anexo 1 de los Términos de Referencia, el numeral X Resolución No. 2751 del 24 julio 2026, incluyendo los Bloques 23 y 42, ambos ubicados en el municipio de Buriticá del departamento de Antioquia.

Que, vencido el plazo concedido para la presentación de contraofertas, esto es las 23:59 horas del 13 de agosto de 2026, NO se recibió ninguna contraoferta de los participantes que se encuentran habilitados o habilitados restringidos para el Proceso de Selección Objetiva de las Áreas Estratégicas Mineras de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados correspondiente al Bloque 3.

En consecuencia, esta Autoridad Minera procedió a publicar el Informe de Evaluación Final el día 19 de agosto de 2026 en la página web de la Entidad, el cual estableció que la sociedad OP GOLD CAPITAL con NIT. 901.282.396-9 cumplió con las condiciones exigidas en la Resolución No. 3356 del 11 diciembre de 2025 y sus Adendas, así:

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA OFRECIDA	ADICIONAL	1.5%
CONTRAPRESTACIÓN SOCIAL OFRECIDA		1.0%

Que, en consideración a lo anterior, se procederá en el presente acto administrativo, a adjudicar el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz (Cesar) a la sociedad OP GOLD CAPITAL con NIT. 901.282.396-9 dado el cumplimiento a los términos de referencia adoptados por la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas, los cuales indican:

"3.6.Informe de evaluación final

La ANM mediante acto administrativo publicará el informe de evaluación final de la oferta mejorada, la oferta y la contraoferta más favorable dentro del plazo previsto en el cronograma y Adjudicará el proceso a:

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz (Cesar) a la sociedad OP GOLD CAPITAL según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas

(a) El Oferente, en caso de que no se presente ninguna Contraoferta (o las Contraofertas que sean presentadas no cumplan con los requerimientos de estos Términos de Referencia y sean rechazadas por la ANM); o (...)"

Que se hace necesario informar a la sociedad adjudicataria que, la no suscripción del Contrato en los términos y dentro de los plazos y condiciones previstos en los Términos de Referencia, sin justa causa, dará lugar a hacer exigible el valor de la Garantía de Seriedad, en los términos del literal B, numeral 3.3 del numeral 3 de los Términos de Referencia, que establece:

"3. SELECCIÓN OBJETIVA

(...) 3.3. Oferta

(...) (b) Garantía de Seriedad La Garantía de Seriedad puede ser presentada por medio de cualquiera de los instrumentos previstos en el Decreto 1082 de 2015. Cuando la Oferta o la Contraoferta sea presentada por una Estructura Plural, la Garantía de Seriedad debe ser otorgada a nombre de cada uno de sus Integrantes.

Los Oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar una carta de crédito stand-by expedida por entidades financieras del exterior, confirmada por un banco local y pagadera en Colombia. Se considerarán extranjeros para estos efectos únicamente, los Participantes sin domicilio o sucursal en Colombia.

La Garantía de Seriedad permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la Oferta, la Contraoferta o la Oferta Mejorada (según sea el caso), pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la ANM resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de una Oferta y/o Contraofertas, para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato y/o cuando sea necesario para que la Garantía de Seriedad permanezca vigente hasta la fecha en que se otorguen las Garantías del Contrato, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por la ANM. La falta de prórroga de la Garantía de Seriedad dará lugar al rechazo de la Oferta y/o la Contraoferta.

(...) Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas, se hará exigible el valor total de la Garantía de Seriedad. Para el efecto, bastará que la ANM, presente el acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Oferente, del Contraoferente o el Adjudicatario, según corresponda, lo anterior sin perjuicio del debido proceso que le asiste a todo Participante.

El pago de la Garantía de Seriedad, cuando esta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANM de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. (...)."

Que, a su turno, es pertinente indicar a la sociedad adjudicataria, que los términos son renunciabiles por los interesados, según lo indica el artículo 119 del Código General del Proceso, el cual expresa:

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz (Cesar) a la sociedad OP GOLD CAPITAL según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas

"(...) Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale".

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas, y acogiendo la recomendación formulada por el Comité Evaluador, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería procederá a adjudicar el presente proceso de selección objetiva, en los términos que se señalan a continuación.

En mérito de lo expuesto;

RESULEVE

ARTÍCULO 1. ADJUDICAR a la sociedad **OP GOLD CAPITAL** con NIT. **901.282.396-9** el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al **Bloque 3** ubicado en los municipios de **San Diego** y **La Paz (Cesar)** delimitado y declarado mediante la Resolución No. 008 del 16 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2. REQUERIR a la sociedad **OP GOLD CAPITAL** con NIT. **901.282.396-9** para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de adjudicación, concurra a las instalaciones de la ANM ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de suscribir el respectivo Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipio de San Diego y La Paz (Cesar).

PARÁGRAFO ÚNICO. - En caso de no atender el presente requerimiento, dará lugar a exigir el valor de la Garantía de Seriedad, en los términos del literal B, numeral 3.3 del numeral 3 de los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 3. NOTIFICACIÓN. Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **OP GOLD CAPITAL** con NIT. **901.282.396-9**, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a su

Por la cual se adjudica el Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de cobre, oro, y sus minerales asociados, derivados o concentrados, correspondiente al Bloque 3 ubicado en los municipios de San Diego y La Paz (Cesar) a la sociedad OP GOLD CAPITAL según los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 3356 del 11 de diciembre de 2025 y sus Adendas

notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Laura Camila Sierra Leon

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernandez

Aprobó: Karen Milena Mayorca Hernandez, Susana Patino Chia